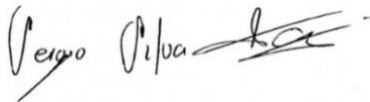


Radicado N°: 686554089001-2021-00208-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÀ
Demandado: BERNARDO LEON GAMBOA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informado respetuosamente que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el 19 de octubre de 2021, electrónicamente (archivo 31 del expediente electrónico). Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En providencia del 17 de julio del año 2018, con base en el título valore – PAGARÈ No. 91182530– adosadas a la demanda, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÀ y en contra de BERNARDO LEON GAMBOA, con C.C. 91.182.530, por las sumas e intereses expresados en el mismo, valores que debían ser cancelados por los demandados dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación.

Según consta en el archivo 031 del expediente electrónico, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 7 de octubre de 2021, sin que hubiese cancelado la obligación y dejó vencer en silencio los términos concedidos para presentar excepciones a la demanda.

En consecuencia, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, y se procederá en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

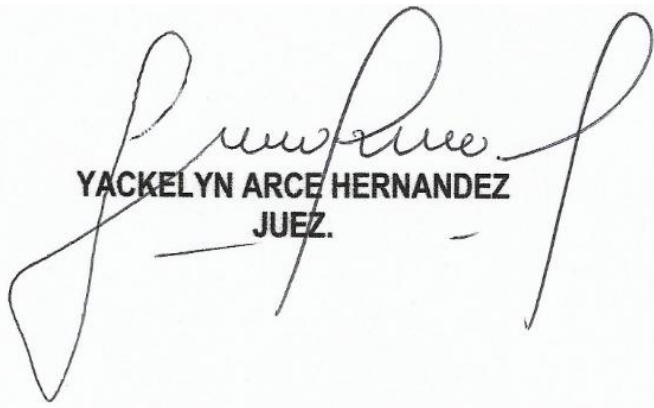
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021, a favor del BANCO DE BOGOTÀ y en contra de los demandados BERNARDO LEON GAMBOA, con C.C. 91.182.530, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUEIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P., practiquen la liquidación del crédito

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados, conforme lo establece el artículo 444 del CGP, y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del CGP. Se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5'310.655,00) MLCTE. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **14 de enero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO